

RAD 08001311000820160031100
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Julio 12 de 2022 Auto No Accede

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 12 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FMAILIA DE ORALIDAD, Barranquilla julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretaria y revisada la solicitud presentada por el demandado JULIO ZUBIRIA BETANCOURT, debe señalarse que, para poder establecerse el saldo actual de la obligación materia de la ejecución y si la misma ya ha sido cubierta en su totalidad, debe cualquiera de las partes en la litis presentar la correspondiente liquidación del crédito, la cual hasta el actual instante procesal no ha acontecido, en el que debe tener en cuenta lo ordenado en el acta de conciliación de fecha 8 de noviembre de 2016, incluyendo las cuotas alimentarias causadas durante el devenir del proceso. Lo anterior, tal como lo exige el art. 446 del Código General del Proceso, el cual les asigna dicha carga a las partes.

Por consiguiente, este Despacho no accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, y, requerirá a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito actualizada.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

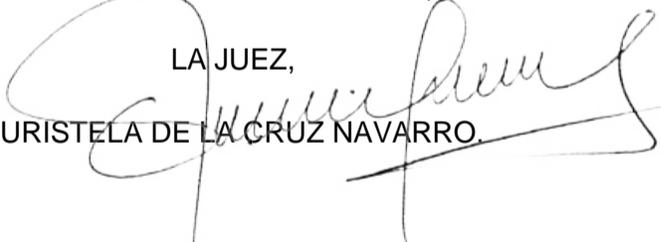
1º. NO ACCEDER a lo solicitado por el ejecutado JULIO ZUBIRIA BETANCOURT, de conformidad con la parte motiva.

2º.- REQUIERASE a las partes en la litis para que presenten la liquidación especificada del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.



LTD